

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 461
(de 8 de Junio de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de enero de 2020, el Departamento de Sustancias Controladas de esta Dirección remite listado de establecimientos farmacéuticos con entrega tardía del **Informe de Tercer Trimestre del año 2019**, y entre ellos, **Farmacia Padre Guembe, S.A.**, con Licencia de Operación No. 9-031 F/DNFD.

Que en efecto, el artículo 13 de la Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016 **“Que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones”** establece:

Artículo 13. Todos los establecimientos farmacéuticos, para realizar las actividades descritas en el artículo 1 estarán en la obligación de enviar un informe mensual o trimestral, según sea el caso, sobre el movimiento de entradas y salidas que hayan efectuado durante ese lapso en dicho establecimiento.

...

Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, cuyas comprobaciones e inventarios hará la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, cada vez que lo crea conveniente.

Que no obstante lo anterior, el establecimiento **Farmacia Padre Guembe, S.A.**, presentó el Informe trimestral el día 22 de noviembre de 2019.

Que conforme al numeral 3 del artículo 30 de la referida Ley 14 de 19 de mayo de 2016, *entregar los informes mensuales o trimestrales posterior a la fecha establecida en esta Ley se considera falta leve*, la cual se podrá sancionar, primero con una amonestación y **en caso de reincidencia, con multa.**

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Amonestar al establecimiento **Farmacia Padre Guembe, S.A.**, con Licencia de Operación No. **9-031 F/DNFD**, por no haber presentado el Informe trimestral en el tiempo establecido por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir, que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, *que se dará en efecto devolutivo*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.14 de 19 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/mdl

En la Ciudad de Panamá Santiago
a las 3:35 de la Tarde
del día 30 de Oct
de 2023 se notificó al Sr(a) Centurión de la Cruz
con Cédula N° 997-1249